

RESOLUCIÓN No. 013 de 2023

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución 010 del 14 de octubre de 2022.

EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA. ENTIDAD IDENTIFICADA CON EL NIT 900.127.761-8, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

I ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 357 de 18 de Noviembre de 2020, el Municipio de Armenia procedió a ordenar la toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Comowerman Ltda, decisión adoptada con base en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010 y los artículos 109 y 125 de la Ley 388 de 1987, y el Acuerdo Municipal 167 de 2020.

El artículo sexto del Decreto 357 de 2020 designa al Dr JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.879.565 de Armenia como Agente Especial de la sociedad Comowerman Ltda.

El 23 de enero de 2021, el Municipio de Armenia publicó en el diario nacional EL NUEVO SIGLO realizó la publicación del Decreto 357 de 2020 cumpliendo con las publicaciones de ley.

El 25 de enero de 2021, el Dr JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, tomó posesión como Agente Especial de la sociedad Comowerman Ltda,

El régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio se encuentra contenido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Mediante la Resolución No. 001 de 8 de julio de 2021 se procedió a realizar la calificación de créditos oportunos y extemporáneos presentados hasta la fecha de expedición de la citada Resolución.

Mediante Resolución No. 002 de 07 de septiembre de 2021, se procedió a resolver los recursos de reposición que se presentaron contra la Resolución 001 de 2021.

Mediante Resolución No. 003 de 08 de septiembre de 2021, se ordena la inscripción de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la concursada, la cancelación de embargos y gravámenes hipotecarios.

Que, mediante la Resolución No. 004 de 04 de marzo de 2022, se presentó el inventario de activos y se acepta la valoración de los activos de la sociedad COMOWERMAN LTDA.

Que, mediante Resolución No. 005 de 24 de abril de 2022, se resuelven los recursos de reposición contra la Resolución No. 004 de 04 de marzo de 2022.

Que, mediante Resolución No. 006 de 01 de junio de 2022, se adoptó el reglamento de venta de bienes de la sociedad COMOWERMAN LTDA.

Que, mediante Resolución No. 007 de 03 de junio de 2022, reconoce unos créditos como extemporáneos.

Que, mediante Resolución No. 008 de 23 de agosto de 2022, se declara configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación judicial.

Que dentro de la oportunidad procesal, se presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 008 de 23 de agosto de 2022.

El 09 de septiembre de 2022, se fijó aviso en la página web <http://www.marquezabogadosasociados.com> con el fin de correr traslado del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 008 de 23 de agosto de 2022, por el termino de tres días hábiles.

En desarrollo del proceso de liquidación, el Agente Especial profirió la Resolución 009 de 2022, por medio de la cual se negó un recurso de reposición contra la resolución No. 008 del 23 de agosto de 2022.

Que, mediante Resolución No. 009 de 05 de octubre de 2022, se resolvió el recurso de reposición propuesto contra la Resolución 08 de 23 de agosto de 2022.

Que, mediante Resolución No. 010 de 14 de octubre de 2022, se resolvió sobre una reclamación extemporánea.

Que, mediante Resolución No. 011 de 01 de noviembre de 2022, resolvió recurso de reposición contra la Resolución No. 009 de 05 de octubre de 2022.

Que, mediante Resolución No. 012 de 09 de noviembre de 2022, se resolvió sobre una reclamación presentada oportunamente.

La señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MOLINA, mediante derecho de petición de 15 de septiembre de 2022 solicitó al Dr. DIEGO FERNANDO TOBON GIL, Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, manifestando que el 28 de abril de 2010 realizó un abono a la sociedad COMOWERMAN LTDA por valor de \$16'700.000 por concepto de compra del apartamento 204 de la torre Netania, y el 3 de mayo de 2010 realizó un segundo abono por valor de \$13'300.000.

El 22 de septiembre de 2022, mediante el oficio DP-POT 10542 el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia procede a remitir a la Intervención la citada petición para su trámite de Ley.

El 14 de octubre de 2022, se expidió la Resolución 010 de 2022 mediante la cual se rechazó la reclamación de la señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MOLINA por falta de soportes probatorios.

II. DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Dentro de los términos de Ley, la señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MOLINA procedió a interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la resolución No. 010 de 14 de octubre de 2022.

Manifiesta la recurrente que realizó un primer abono el 29 de abril de 2010 por valor de \$16'700.000; un segundo por la suma de \$13'300.000, para un total de \$30'000.000.oo, adjuntando copia de los recibos de caja que le emitieron, los que manifiesta fueron anexados al derecho de petición inicial realizado al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia

Señala que en la petición de 15 de septiembre de 2022, solicitó que le informarán si existía un proceso de liquidación en contra de la sociedad COMOWERMAN LTDA. y el estado actual en que se encuentra., que si existía proceso en contra de la citada sociedad la hicieran parte del mismo, en el evento de no ser el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia el competente para dar respuesta, se remitiera dicha petición al competente respectivo.

Manifiesta en su recurso, que no debió rechazarse su petición por cuanto anexo todos los soportes probatorios en la petición dirigida a Planeación Municipal y ésta debió allegarlos al Agente Interventor junto con la petición.

Por lo expuesto, solicita se modifique la parte decisiva de la resolución No. 010 de octubre 14 de 2022, y que se le permita hacerse parte del proceso liquidatorio, allega así mismo copia de la cédula de ciudadanía, copia de los recibos de caja, copia de las consignaciones formato de transacción de Davivienda, copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad intervenida.

Finalmente, señala que en caso de ser resuelto desfavorablemente el recurso de reposición, interpone recurso de apelación para que el superior lo resuelva.

Sobre el recurso tenemos lo siguiente:

Revisada la documentación aportada por la recurrente, y partiendo del principio de la buena fe, el cual goza de rango constitucional, se observa que la señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MOLINA en su petición radicada ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia el 15 de septiembre de 2022 aportó unas consignaciones realizadas a la concursada, pero no adjunta documento que prueba la existencia de una determinada obligación.

Con base a lo anterior, se procederá a reponer la decisión adoptada de rechazo de la reclamación adoptada en la resolución No. 010 del 14 de octubre de 2022 una vez verificados los documentos soportes de la obligación.

Acto seguido se procederá a su calificación respectiva, según los preceptos legales vigentes.

Se observa que la reclamación de la señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MOLINA se encuentra soportada en unas consignaciones realizadas por la reclamante con la sociedad Comowerman Ltda, por valor total de \$30'000.000.oo.

Con base a lo anterior, se procede a valorar la reclamación y clasificarla según lo preceptuado por el Código Civil Colombiano, como acreedora quirografaria por tratarse de una obligación corriente.

Ahora se deberá valorar si la reclamación de la señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MOLINA fue presentada o no en forma oportuna.

El Liquidador de la sociedad Habitalia Desarrollos S.A.S. procedió mediante el primer aviso emplazatorio a emplazar a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, ÚNICAMENTE en la sede ubicada en la Carrera 13 No. 42-36 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 27 DE ENERO AL 26 DE FEBRERO DE 2021 de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 1:00 PM a 5:00 PM

Posteriormente, en el Diario regional La Crónica del Quindío el 5 de febrero de 2021 el Liquidador de la Sociedad Comowerman Ltda procedió mediante el segundo aviso emplazatorio a a emplazar a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera **OPORTUNA** con prueba siquiera sumaria de sus créditos, ÚNICAMENTE en la sede ubicada en la Carrera 13 No. 42-36 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. durante el período comprendido entre el 8 de febrero y el 8 de marzo de 2021 de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 1:00 PM a 5:00 PM

Se procedió igualmente a hacer publicación radial del segundo aviso emplazatorio en la emisora Transmisora Quindío el día 9 de febrero de 2021.

Las reclamaciones presentadas a partir del 8 de marzo de 2021 después de las 5:00 pm, serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.

Dentro de los términos establecidos la señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MOLINA no presentó reclamación alguna.

La señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MOLINA radicó solamente el 15 de septiembre de 2022, más de dieciocho (18) meses después del vencimiento del término para reclamar, derecho de petición ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, solicitando su inclusión como acreedora de la suma de \$30'000.000.oo, consignados a la sociedad intervenida

De acuerdo a los avisos emplazatorios, la obligación o responsabilidad de todas las personas que tenían créditos en contra de la sociedad Comowerman Ltda era de presentar antes del **8 DE MARZO DE 2021 A LAS 5 P.M.** sus reclamaciones ante el Agente Interventor dirigiéndolas a las instalaciones de la Entidad ubicadas en la Carrera 13 No. 42-36 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico: liquidacionconstructoracyh@gmail.com

No es de recibo en este tipo de procesos, aceptar su teoría según la cual, se realizó la petición en debida forma porque el 15 de septiembre de 2022, se envió oficio al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia solicitando su inclusión como acreedora de la sociedad intervenida,.

Era obligación de los acreedores radicar de forma diligente **ante la intervención** prueba al menos sumaria del derecho reclamado dentro del término otorgado, y como no existe escrito alguno presentando en forma oportuna solicitando reconocimiento de derechos a favor de la señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MOLINA, su reconocimiento será extemporáneo.

Así las cosas, la presente resolución se expide con base en las facultades otorgadas por la ley, el Decreto 357 de 2020, y demás normas complementarias.

Con base en lo expuesto, y en consideración a las facultades señaladas,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer la Resolución No. 010 del 14 de octubre de 2022 en virtud del recurso de reposición presentado por la señora LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ MOLINA.

SEGUNDO: Reconocer como crédito extemporáneo de quinta clase la siguiente reclamación:

ACREEDOR	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO
LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ MOLINA	30.000.000.00	30.000.000.00

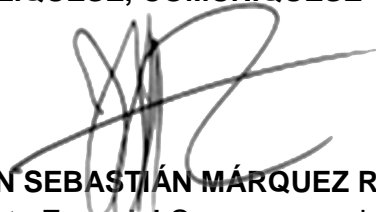
TERCERO: La presente resolución será publicada en la página web <https://www.marquezabogadosasociados.com>, la cual fue informada desde los avisos emplazatorios publicados en prensa sobre la forma de realizarse las notificaciones en este proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada de conformidad con los artículos 56, 57, 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición

Dada en Bogotá, el día 02 del mes de marzo de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS
Agente Especial Comowerman Ltda.